

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 25/2026
DEL 20 DE AGOSTO DE 2026**

A las trece horas con treinta y cinco minutos del 20 de agosto de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: --

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a dos oficios de fecha 19 de agosto de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta, en un solo legajo como **"ANEXO 4"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA GERENCIA DE PROYECTOS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas; al oficio de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de la Gerencia de Informática, en suplencia de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia de Seguridad Informática, éstas dos, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información; y al oficio de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta, en un solo legajo como **"ANEXO 6"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a el oficio de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia W01/025-2026, de fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA GERENCIA DE POLÍTICA E INNOVACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN CIBERSEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Política e Innovación, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, y al oficio de fecha 31 de julio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, ambas del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta en un solo legajo, como **"ANEXO 12"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:13:43	Rodrigo Villa Collins	5fdbbf10a28c83f7fe4ad7774c72cf30dfce10cfaf11c6445751fd6e131354bac
24/08/2026 12:24:36	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	29daf02934cceccfd853b20808572417a79449f5cd56ad045f2622687550f72c
24/08/2026 12:50:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9d967ca0822c90bf112b6c44dc98ee3828b5a03b1a0e793a7c7126d8f6656f44
24/08/2026 14:38:24	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	1a179632f70d85f0c97517a63f8ebb32dd9c1edf3f831223ae2d12bf6f53e684

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 25/2026
DEL 20 DE AGOSTO DE 2026**

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA GERENCIA DE PROYECTOS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA GERENCIA DE POLÍTICA E INNOVACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN CIBERSEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por quienes eran titulares de la Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos y de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Entregable1_ReporteTecnico de la Metodología de Evaluación de la Calidad. (Cont No. DGE-GDRP-ONR-03-2021)
2	Entregable3_ReporteEntrenamiento Procesamiento digital de imágenes y herramientas de aprendizaje máquina. (Cont No. DGE-GDRP-ONR-03-2021)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 13 de enero de 2022, emitida en la sesión Especial 03/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 07 de enero de 2022, suscrito por la Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos y de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 13 de enero de 2022 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **13 de enero de 2027**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 16 Bis 2, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Administración de Emisión (Director), la Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente), la Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente), y la Oficina de Investigación y Desarrollo (Jefe e Investigadores).

Atentamente

MTRO. CARLOS GUTIÉRREZ CAPPELLO
Director de Administración de Emisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/08/2026 11:19:29	CARLOS GUTIERREZ CAPELLO	369fc5815f4f64c00eeaace37fdc9daba50c43edb7ceb3bee7a0e07f051df315

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Carlos Gutiérrez Capello (Dirección de Administración de Emisión del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Características técnicas de equipos y sistemas, así como metodologías que se utilizan para el análisis de autenticidad de billetes emitidos por el Banco de México"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 13 de enero de 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 14 de enero de 2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional. (...) "*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de agosto 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

ASTH
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:13:41	Rodrigo Villa Collins	0596f8c9312547cd4bb8800cc7ee43503689b036c6183b3f2278bf87d31779e1
24/08/2026 12:50:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	abdb9ebb1405d01cdfea9c74d0511ad80ad4f5634a77d5b7b4f57cb1e8878426
24/08/2026 14:38:36	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	d5b1feb8c9e2560bb744c74f80ecdaba739e8acd2e36ea0716d44cf1107526b



Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
400-21-1085-4-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente la adquisición de equipo de protección complementario para el museo)
400-21-1085-4-PED 28595-O (Contrato para la adquisición de artículos para personal de seguridad)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 10 de febrero de 2022, emitida en la sesión Especial 06/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 02 de febrero de 2022, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 10 de febrero de 2022 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **10 de febrero de 2027**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público


Página 1 de 2

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista de Planeación), Unidad de Protección de Inmuebles (Jefe/a), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia), Gerencia Inmobiliaria y de Servicios (Toda la gerencia), Unidad de Auditoría (Todo el personal), Dirección de Control Interno (Todo el personal).

Atentamente



GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público

PRUEBA DE DAÑO .***Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.***

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 112, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la divulgación de la información relativa a ***marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México***, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2) Demostrable, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017,** intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de



50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.¹

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.²
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en

¹ Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 29 de julio de 2026, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

² Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 29 de julio de 2026, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>



promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.³

4. **Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, Un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.⁴
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019**, Un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.⁵
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019**, La madrugada de este domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el

³ Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 29 de julio de 2026, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

⁴ Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 29 de julio de 2026, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

⁵ Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 29 de julio de 2026, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/al/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>



número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.⁶

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019**, En 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.⁷
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022**, Delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida,

⁶ Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 29 de julio de 2026, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

⁷ Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 29 de julio de 2026, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.⁸

9. **Santiago, Chile, diciembre 2022,** Se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.⁹

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

⁸ Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 29 de julio de 2026, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proferte-noticia/>

⁹ Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 29 de julio de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central_20221226/



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual



no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹⁰ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹¹

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este Banco Central.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar

¹⁰ Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

¹¹ Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".



a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹² mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo¹³ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

¹² Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹³ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento del actual plazo de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV, V y VII, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño deberá mantenerse como **reservada, por cinco años más**, contados a partir de la fecha de vencimiento de plazo reserva actual, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas y obstruye la prevención de delitos.





Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
700-21-0041-1-CONT-O (Contrato de adaptaciones de infraestructura en materia de accesibilidad de diversos inmuebles en Ciudad de México Contrato No. CO-0000005469)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de febrero de 2022, emitida en la sesión Especial 07/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de febrero de 2022, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de febrero de 2022 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **17 de febrero de 2027**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

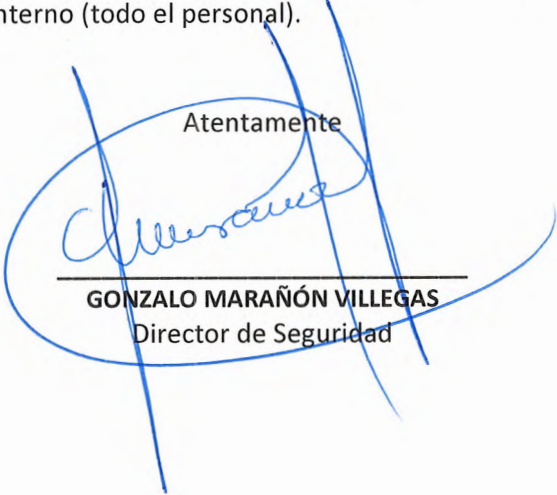
Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (todo el personal), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia), Gerencia Inmobiliaria y de Servicios (toda la gerencia), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente



GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO

"Planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México."

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 112, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios.
- Comprometer la seguridad nacional.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por lo que la divulgación de la información relativa a **los Planos Arquitectónicos, Características y Especificaciones de Instalaciones Estratégicas en el Banco de México**, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, evitar el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo, es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar los planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente al Banco Central, emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, dentro de las instalaciones estratégicas.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer los planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas donde se encuentran equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría la realización de actividades ilícitas, tales como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, en particular y sus instalaciones, situación que a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los trabajadores y miembros de la Junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las instalaciones estratégicas, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen los planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha

información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a las instalaciones del Banco de México.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de año, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer la clasificación de locales estratégicos que utiliza para el cumplimiento de sus funciones, facilitaría a la delincuencia organizada, la planeación de un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación:

1. **Guadalajara, enero 2018.** Frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon. frustran asalto en sucursal bancaria.¹

¹Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 29 de julio de 2026, de El Informador, sitio web: <https://www.informador.mx/jalisco/Policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html>

2. **Talca, Chile, junio 2018.** Descubren túnel de nueve metros entre un club y bóveda del Banco Estado. La jornada del sábado, Carabineros de Talca, región del Maule, dio cuenta del hallazgo de un túnel de casi nueve metros de longitud que comenzaba en el subterráneo del Club Español de la comuna, el cual permanece cerrado desde el terremoto de 2010. La excavación tenía por objetivo llegar a la bóveda del Banco Estado ubicado en calle Uno Sur, pero las alarmas del recinto frustraron el robo cuando faltaban pocos metros para poder acceder a la entidad bancaria. Un grupo indeterminado de delincuentes habría trabajado por cerca de cuatro semanas en la construcción del túnel. En línea con lo anterior, Carabineros encontró ropa, alimentos y diversas herramientas en la excavación. El mayor de Carabineros, Jaime VALENZUELA, indicó que le llamó la atención lo preparados que se encontraban los sujetos. "Había conocimiento del sector donde se encuentra la bóveda del banco. Es un grupo con una organización y una planificación, pero afortunadamente se pudo intervenir a tiempo", destacó.²
3. **Chihuahua, CHIH. octubre de 2019.** Dos hombres hicieron un boquete en la azotea e ingresaron a la bóveda de la sucursal Bancomer. Fueron detenidos al interior del banco debido a la activación de una alarma silenciosa.³
4. **Coronel, Chile, enero 2019.** Un guardia de seguridad alertó a la policía chilena (Carabineros) sobre la construcción de un túnel para robar una sucursal del Banco Estado, uno de los bancos comerciales de Chile, ubicado en la ciudad de Coronel. El guardia de la sucursal se percató de que en el patio había un boquete; posteriormente se encontró que la excavación iniciaba en el baño de una vivienda abandonada contigua a Banco Estado. La policía informó que la excavación medía

²Fuente: (junio 2018) "Descubren túnel de nueve metros entre club y bóveda del Banco Estado de Talca". Consultado el 29 de julio de 2026, Biobiochile.cl. Sitio web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-maule/2018/06/18/carabineros-encuentra-tunel-de-9-metros-bajo-banco-estado-de-talca-alarmas-frustran-robo.shtml>

³Fuente: (19 de octubre 2019) "Detienen a dos ladrones en bóveda de Bancomer". Consultado el 29 de julio de 2026, de El Heraldo De Chihuahua, sitio web: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/policiaca/detienen-a-dos-ladrones-en-boveda-de-bancomer-2161201.html>

tres metros de largo y que las condiciones del terreno fueron un factor para que el túnel no fuera concluido exitosamente. No se ha identificado a las personas involucradas en la construcción del túnel.⁴

5. **Amberes, Bélgica, febrero 2019.** Un grupo de ladrones ingresó a la bóveda del banco BNP Paribas Fortis a través de un túnel, que a su vez cavaron desde las tuberías de aguas residuales. Los ladrones cavaron un túnel de 400 metros de largo desde el sótano de una casa hacia el sistema de alcantarillado del banco. Después de ingresar a través de las tuberías, cavaron otro túnel de 10 metros hacia la bóveda. La compañía de seguridad del banco informó que se activó la alarma y envió un alertamiento a la policía. Cuando finalmente los empleados abrieron la bóveda, observaron el túnel en el piso. Los delincuentes se llevaron el contenido de entre 20 y 30 cajas fuertes pertenecientes a clientes particulares de BNP Paribas Fortis, siendo la mayoría de ellos comerciantes de diamantes. No se difundió ninguna estimación del monto robado.⁵
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019.** La madrugada de ese domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.⁶

⁴Fuente: (12 Enero 2019) "Descubren túnel que llegaba hasta una sucursal de Banco Estado en Coronel". Consultado el 29 de julio de 2026. La Nación. Sitio web: <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2019/01/12/descubren-tunel-que-llegaba-hasta-una-sucursal-de-banco-estado-en-coronel.html>

⁵Fuente: (Febrero 2019) "'Ocean's 11' style gang dug tunnels into bank vault near Antwerp's diamond quarter". Consultado el 29 de julio de 2026. The Telegraph. Sitio web: <https://www.telegraph.co.uk/news/2019/02/04/oceans-11-style-gang-dug-tunnels-bank-vault-near-antwerps-diamond/>

⁶Fuente: (09 de junio 2019), "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 29 de julio de 2026. 90 Grados. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

7. **Los Ángeles, California, Abril 2024**, En un suceso que está siendo investigado como el mayor atraco en la historia de Los Ángeles (Estados Unidos), un grupo de ladrones se llevaron un botín de hasta 30 millones de dólares en efectivo de una instalación de almacenamiento de dinero. El Departamento de Policía de Los Ángeles y el FBI realizan la investigación conjunta sobre el robo ocurrido el Domingo de Pascua en las instalaciones de GardaWorld en Sylmar.⁷

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar información referente a la clasificación de locales estratégicos del Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se

⁷Fuente: (05 de abril de 2024). "La policía y el FBI investigan un crimen altamente coordinado en Gardaworld, donde un equipo de ladrones logró un histórico botín sin ser detectados". Consultado el 29 de julio de 2026 en Infobae, sitio web: <https://www.infobae.com/estados-unidos/2024/04/05/un-robo-record-en-los-angeles-ladrones-se-llevaron-usd-30-millones-en-efectivo-sin-dejar-rastros/>

encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.⁸ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.⁹

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

⁸Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

⁹Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este Banco Central.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecen sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y**

salud tienen un peso abstracto¹⁰ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo¹¹ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y toda vez que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, facilitará la realización de actividades ilícitas, tales como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, en particular, sus instalaciones, situación que a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones y vehículos del Banco, así como de los trabajadores y miembros de la Junta de Gobierno, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV y V, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento

¹⁰ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹¹ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

AR

Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, deberá mantenerse como **reservada, por cinco años más**, contados a partir de la fecha de vencimiento de plazo reserva actual, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad) del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>A. "Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 10 de febrero 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 11 de febrero 2027.
Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad) del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>B. "Planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 17 de febrero 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de febrero 2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: **A.** *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"* y **B.** *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada (...)"* de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de agosto de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:13:43	Rodrigo Villa Collins	5fdbbf10a28c83f7fe4ad7774c72cf30dfce10cfa11c6445751fd6e131354bac
24/08/2026 12:50:49	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	78f5e384b592fe49ecb645fc4792e4cc92bbbf4f2cc39fd76c887b1db62657a8
24/08/2026 14:38:48	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	3474bb1b040ed363a667e078efdf8c98164de8994d13567c05dc89ed3e1e2f52

Ciudad de México, 07 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y por la Dirección de Desarrollo de Sistemas, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

CONS.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar a Dispositivos Móviles la adquisición de bienes y servicios del sistema óptico DWDM. (800-21-0792-2)
2	Contrato No. C000009532. Dispositivos Móviles S.A. de C.V. Sistema óptico DWDM. (800-21-0792-2)
3	Dictamen de excepción para la adquisición de bienes y servicios del sistema óptico DWDM. Y30-22-2021. (800-21-0792-2)
4	Autorización para adjudicar a la empresa Infoselective. La renovación de los servicios "Infosel financiero". (800-21-0794-3)
5	Dictamen de excepción para adjudicar directamente a la empresa Infoselective. Ref. Y30-49-2021 (800-21-0794-3)
6	Pedido No. 0000028208. Servicio de comunicación y localización satelital. (800-21-0801-2)
7	Autorización para adjudicar la renovación a la suscripción para uso de plataforma. (800-21-0906-1)
8	Ratificación de Marca para plataforma. Octubre 2021 (800-21-0906-1)
9	Pedido No. 0000028763. Renovación a suscripción para uso de plataforma. (800-21-0906-1)
10	Autorización para adjudicar a Insumos Equipos y Servicios dos sistemas de distribución eléctrica (800-21-1141-1)
11	Dictamen de excepción para adjudicar dos sistemas de distribución eléctrica. Agosto de 2021 (800-21-1141-1)
12	Autorización para adjudicar a Máquinas Diesel un contrato para mantenimiento de generadores eléctricos Caterpillar. (800-21-0863-3)
13	Justificación de proveedor idóneo mantenimiento a generadores eléctricos CATERPILLAR. Agosto de 2021. (800-21-0863-3)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 05 de enero de 2022, emitida en la sesión Especial 01/2022, en términos de la fundamentación

Uso Público

Información de acceso público.

y motivación expresadas el oficio con fecha del 28 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, por la Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como por la Subgerencia de Coordinación de Archivos y por la Subgerencia de Arquitectura de la Información, estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 05 de enero de 2022, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 05 de enero de 2027.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el adscrito a las unidades administrativas que a continuación se indican:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar a Dispositivos Móviles la adquisición de bienes y servicios del sistema óptico DWDM. (800-21-0792-2)	Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal) Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Contrato No. C000009532. Dispositivos Móviles S.A. de C.V. Sistema óptico DWDM. (800-21-0792-2)	
Dictamen de excepción para la adquisición de bienes y servicios del sistema óptico DWDM. Y30-22-2021. (800-21-0792-2)	
Autorización para adjudicar a la empresa Infoselective. La renovación de los servicios "Infosel financiero". (800-21-0794-3)	Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)

Uso Público

Información de acceso público.

Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Dictamen de excepción para adjudicar directamente a la empresa Infoselective. Ref. Y30-49-2021 (800-21-0794-3)	Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Pedido No. 0000028208. Servicio de comunicación y localización satelital. (800-21-0801-2)	
Autorización para adjudicar la renovación a la suscripción para uso de plataforma. (800-21-0906-1)	Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente) Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable Financieros (Subgerente) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Ratificación de Marca para plataforma. Octubre 2021 (800-21-0906-1)	
Pedido No. 0000028763. Renovación a suscripción para uso de plataforma. (800-21-0906-1)	
Autorización para adjudicar a Insumos Equipos y Servicios dos sistemas de distribución eléctrica (800-21-1141-1)	
Dictamen de excepción para adjudicar dos sistemas de distribución eléctrica. Agosto de 2021 (800-21-1141-1)	Gerencia de Computo (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Autorización para adjudicar a Máquinas Diesel un contrato para mantenimiento de generadores eléctricos Caterpillar. (800-21-0863-3)	
Justificación de proveedor idóneo mantenimiento a generadores eléctricos CATERPILLAR. Agosto de 2021. (800-21-0863-3)	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (Todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)

Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de
la Información

LUIS ALFREDO CORTÉS MILLÁN

Gerente de Proyectos Informáticos
Administrativos

*En suplencia por ausencia del Director de Desarrollo de
Sistemas, en términos del artículo 66 del Reglamento
Interior del Banco de México*

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2026 12:49:21	LUIS ALFREDO CORTES MILLAN	6748123e8e63537ca424d9620c1f2c412ebb1d85265071f9d1aa5528a6eb888e
07/08/2026 17:16:06	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	c73441c7febl6c9948c3e138c2d2763bdf780246d38e6d1befcd76788dbae67

Ciudad de México, 07 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, por la Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como por la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, por la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, y por la Subgerencia de Seguridad Informática respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

CONS.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar la renovación de una solución para el administrador de componentes de software de terceros. (800-21-0768-1)
2	Estudio de selección de software 2021. Solución para la administración de componentes de software de terceros. Agosto 2021. (800-21-0768-1)
3	Justificación de marca renovación de licencias de software para administrador de componentes de software de terceros. Agosto 2021. (800-21-0768-1).
4	Pedido No. 0000028621. Renovación de licencias de para el administrador de componentes de software de terceros. (800-21-0768-1).
5	Autorización para adjudicar suscripción anual de licencias de software (800-21-0779-1)
6	Contrato No. C000009552. Suscripción anual de licencias de uso de software. (800-21-0779-1).
7	Ratificación de marca para la adquisición de la herramienta de análisis de código fuente de aplicaciones. Septiembre 2021. (800-21-0779-1).
8	Autorización para adjudicar directamente contratación de software (800-21-0782-1)
9	Service Terms and Conditions (800-21-0782-1)
10	Autorización para adjudicar a Micronet una solución de comunicaciones unificadas. (800-21-0790-1).
11	Contrato No. C000009539. Plataforma de Colaboración Unificada. (800-21-0790-1).
12	Dictamen de Excepción para adjudicar plataforma de colaboración. 28 de junio de 2021. Ref. Y30-44-2021. (800-21-0790-1).
13	Dictamen de excepción para adquisición de sistemas de almacenamiento Huawei. Agosto, 2021 (800-21-0887-1)
14	Autorización para adjudicar a Teleinformática en Servicios Avanzados el crecimiento de almacenamiento (800-21-0887-1)
15	Adjudicación para renovar membresías anuales para acceso a plataforma Informática (800-21-0915-1).

Uso Público

Información de acceso público.

CONS.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
16	Terms of Service. (800-21-0915-1 PED 28760).
17	Autorización para adjudicar sistemas de monitoreo APM (800-21-0921-1)
18	Contrato No. 0000028569. Renovación de licencias de software. (800-21-0921-1).
19	Dictamen de excepción para adquirir bienes y servicios de sistemas de monitoreo. 24 de agosto de 2021. (800-21-0921-1-)
20	Justificación de marca sistema de monitoreo. 16 de agosto 2021. (800-21-0921-1)
21	Autorización para adjudicar licencia anual de uso de software (800-21-0923-1)
22	Contrato No. 0000028614. Sistema de correlación de eventos. (800-21-0923-1)
23	Justificación de marca para adquisición de sistema de correlación de eventos. 14 de julio de 2021. (800-21-0923-1)
24	Autorización para adjudicar la contratación del servicio. (800-21-0931-2).
25	Contrato No. 0000028800. Prestación de servicios. (800-21-0931-2).
26	Dictamen de excepción a la licitación pública y justificación para determinar proveedor. Agosto de 2021. (800-21-0931-2).
27	Autorización para adjudicar la renovación de licencias de uso de software. (800-21-0934-1).
28	Terms & Conditions of Supply (800-21-0934-1 PED 28747).

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 20 de enero de 2022, emitida en la sesión Especial 04/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas el oficio con fecha del 13 de enero de 2022, suscrito por estas unidades administrativas, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 20 de enero de 2022, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 20 de enero de 2027.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1, y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Uso Público

Información de acceso público.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el adscrito a las unidades que a continuación se indican:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar la renovación de una solución para el administrador de componentes de software de terceros. (800-21-0768-1)	Gerencia de Informática (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Estudio de selección de software 2021. Solución para la administración de componentes de software de terceros. Agosto 2021. (800-21-0768-1)	
Justificación de marca renovación de licencias de software para administrador de componentes de software de terceros. Agosto 2021. (800-21-0768-1).	
Pedido No. 0000028621. Renovación de licencias de para el administrador de componentes de software de terceros. (800-21-0768-1).	
Autorización para adjudicar suscripción anual de licencias de software (800-21-0779-1)	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia de Seguridad Informática (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Contrato No. C000009552. Suscripción anual de licencias de uso de software. (800-21-0779-1).	
Ratificación de marca para la adquisición de la herramienta de análisis de código fuente de aplicaciones. Septiembre 2021. (800-21-0779-1).	
Autorización para adjudicar directamente contratación de software (800-21-0782-1)	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia de Seguridad Informática (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Service Terms and Conditions (800-21-0782-1)	

Uso Público

Información de acceso público.

Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar a Micronet una solución de comunicaciones unificadas. (800-21-0790-1).	Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal) Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Contrato No. C000009539. Plataforma de Colaboración Unificada. (800-21-0790-1).	
Dictamen de Excepción para adjudicar plataforma de colaboración. 28 de junio de 2021. Ref. Y30-44-2021. (800-21-0790-1).	
Dictamen de excepción para adquisición de sistemas de almacenamiento Huawei. Agosto, 2021 (800-21-0887-1)	Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Autorización para adjudicar a Teleinformática en Servicios Avanzados el crecimiento de almacenamiento (800-21-0887-1)	
Adjudicación para renovar membresías anuales para acceso a plataforma Informática (800-21-0915-1).	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Terms of Service. (800-21-0915-1 PED 28760).	
Autorización para adjudicar sistemas de monitoreo APM (800-21-0921-1)	
Contrato No. 0000028569. Renovación de licencias de software. (800-21-0921-1).	
Dictamen de excepción para adquirir bienes y servicios de sistemas de monitoreo. 24 de agosto de 2021. (800-21-0921-1)	
Justificación de marca sistema de monitoreo. 16 de agosto 2021. (800-21-0921-1)	
Autorización para adjudicar licencia anual de uso de software (800-21-0923-1)	
Contrato No. 0000028614. Sistema de correlación de eventos. (800-21-0923-1)	
Justificación de marca para adquisición de sistema de correlación de eventos. 14 de julio de 2021. (800-21-0923-1)	
Autorización para adjudicar la contratación del servicio. (800-21-0931-2).	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (Todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Contrato No. 0000028800. Prestación de servicios. (800-21-0931-2).	

Uso Público

Información de acceso público.

Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Dictamen de excepción a la licitación pública y justificación para determinar proveedor. Agosto de 2021. (800-21-0931-2).	
Autorización para adjudicar la renovación de licencias de uso de software. (800-21-0934-1).	
Terms & Conditions of Supply (800-21-0934-1 PED 28747).	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (Todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)

Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

JOSÉ ALBERTO DUARTE SUASNAVAR

Gerente de Informática

En suplencia por ausencia del Director de Desarrollo de Sistemas, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ

Subgerente de Seguridad Informática

Uso Público

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2026 14:08:22	JOSE ALBERTO DUARTE SUASNAVAR	ae274f878000da55e176741e6a810ce252322c387ef968fdd6353b0e32b3a690
07/08/2026 16:52:40	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	ab2f49a020530fea92e2c656f51e5860c953f42597de1d64eaf3807856284d77
07/08/2026 17:31:37	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	8f6b04bc96c77890c578eeeb7e01c5e159ecbcf83852fe7eacd4ca09e88cc337
07/08/2026 17:58:14	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	94c54a53dbce4bc3c0eb48a4a5bdd23544ea4e712ca69543368ccc5fa2f6c0d6

Ciudad de México, 07 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, así como por la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

CONS.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar los servicios de desinstalación y retiro de equipos. (800-21-1196-1)
2	AT&T No. BM-SATI-17-0637-1 (800-21-1196-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 10 de febrero de 2022, emitida en la sesión Especial 06/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas el oficio con fecha del 01 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y la Dirección de Apoyo a las Operaciones, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 10 de febrero de 2022, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 10 de febrero de 2027.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 28 Bis 1 y 19 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracciones VI y IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de
la Información

RODOLFO MÉNDEZ GARCÍA

Gerente de Desarrollo de Sistemas
Operativos

*En suplencia por ausencia del Director de Apoyo a las
Operaciones, en términos del artículo 66 del
Reglamento Interior del Banco de México*

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2026 17:25:06	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	3e5e27466f86f5a2a6737dd2a0b3a0bec13957a5867bfcdff0d5cf0a3c45f6155
10/08/2026 12:08:41	RODOLFO MENDEZ GARCIA	f5c3c39a5093781edd560440a541b89eebc2ae30e7f7f70501bc5f16609bcff04

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad) del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. A. "Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 10 de febrero 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 11 de febrero 2027.
Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad) del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. B. "Planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 17 de febrero 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de febrero 2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: **A.** *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"* y **B.** *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada (...)"* de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de agosto de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:13:43	Rodrigo Villa Collins	5fdbbf10a28c83f7fe4ad7774c72cf30dfce10cfa11c6445751fd6e131354bac
24/08/2026 12:50:49	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	78f5e384b592fe49ecb645fc4792e4cc92bbbf4f2cc39fd76c887b1db62657a8
24/08/2026 14:38:48	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	3474bb1b040ed363a667e078efdf8c98164de8994d13567c05dc89ed3e1e2f52

Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa y por la Dirección de Recursos Materiales, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización para adjudicar ARGUS MEDIA MEXICO PRICE REPORTING GROUP (800-21-0783-1)
ORDER FORM Ref: OP443476 (800-21-0783-1)
Solicitud para contratar el servicio de información financiera que presta la empresa Argus Media (800-21-0783-1)
Dictamen de excepción, fecha 15 de junio de 2021 (800-21-0783-1)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 27 de enero de 2022, emitida en la sesión Especial 05/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 18 de enero de 2022, suscrito por esta unidad administrativa y la Dirección de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 27 de enero de 2022 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **27 de enero de 2027**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Uso Público

Información de acceso público.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Operaciones Internacionales:

- Dirección de Operaciones Internacionales (Director)
- Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente)
- Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Subgerente)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Computo (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/08/2026 10:45:26	JOAQUIN TAPIA MACIAS	3471daf1f200a245305733780adc900cff51a554ebbb5380acb525fefb8671c79



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales) del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 27 de enero de 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 28 de enero de 2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, **la divulgación de la información correspondiente: "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este este Instituto Central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de la reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que si destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto o, bien pueda incrementar el costo de las operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de agosto de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:13:41	Rodrigo Villa Collins	0596f8c9312547cd4bb880cc7ee43503689b036c6183b3f2278bf87d31779e1
24/08/2026 12:50:44	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e86e963a9b744528369679faf56ac522144bd193c58d4b9347edf2b46ee52114
24/08/2026 14:38:40	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	1c13ba07df94020b504cbc81da4bd50ba385fe7a650214263a8cb229fdce1e8b

W01/025-2026

Ciudad de México, 11 de agosto del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	0000189000
2	0000190906

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 27 de enero de 2022, emitida en la sesión Especial 05/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia W01/004-2022, del 25 de enero del 2022, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 27 de enero de 2022 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 27 de enero de 2027.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 y 27, fracciones II, IV, VI, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/08/2026 15:19:13	VICTOR.MOISES SUAREZ PICAZO	01428ea6f34144b3781c7f26e7afca29e2be2dc233c6200d527ee75abec04359

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia W01/025-2026, de fecha 11 de agosto de 2026.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 27 de enero de 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 28 de enero de 2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: *"(...) haría vulnerable la prevención de los delitos como fraudes, conducta antijurídica relacionada con el robo de identidad; toda vez que existen personas o grupos delincuenciales que se especializan en ilícitos como el robo de identidad a través de los datos que se encuentran en tarjetas de crédito, realizando a nombre de las víctimas diversos tipos de fraudes. (...) "*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de agosto de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

ASTH
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:13:39	Rodrigo Villa Collins	7a64b2c91e6ab1364a69882da6632ad06e06600ea1948da2375d595551cab02f
24/08/2026 12:50:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c00e414a3c8617c67b4c67fe859d88e253bd85aec2b28f02fa82cfd194e4070b
24/08/2026 14:38:28	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	5def90ff6bf2dd4b32ec26d5275a8392855200b372f430b3bb557d538301492c

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 7 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Ciberseguridad, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Lineamientos para el Sistema de Mensajería Financiera, 24 de noviembre de 2021.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 02 de diciembre de 2021, emitida en la sesión Especial 40/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 25 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección de Ciberseguridad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 02 de diciembre de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **02 de diciembre de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 29 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director), Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente), Subgerencia de Servicios de Cómputo (Subgerente), Gerencia de Gestión de Operaciones (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas Operativos (Subgerente), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerente de Telecomunicaciones (Gerente), Gerencia de Cómputo (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Subgerente), Subgerencia de Atención a Usuarios (Subgerente), Dirección de Seguridad y Organización de la Información (todo el personal), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subcoordinación de Operaciones del FMPED (Subcoordinador), Unidad de Contabilidad y Gestión de Operaciones del FMPED (Titular), Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerente de Informática (Gerente), Unidad de Auditoría (Titular), Gerencia de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales (Gerente), Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información (todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (todo el personal).

Atentamente

ALBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ

Gerente de Política e Innovación

En suplencia por ausencia del Director de Ciberseguridad, en términos
del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2026 17:12:16	ALBERTO MENDOZA HERNANDEZ	09f0a2331792f2c9f76fc3e23efbe0e4b3cba9eeea12694734b1ac08ee7ae9be

Ciudad de México, 31 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Contrato No. 0000028443
2	Dictamen de Excepción para la contratación de servicios. (Contrato No. 0000028443)
3	Autorización para adjudicar la prestación de un servicio. (Contrato No. 0000028443)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 20 de enero de 2022, emitida en la sesión Especial 04/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 14 de enero de 2022, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 20 de enero de 2022 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **20 de enero de 2027**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 29 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales,** contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Ciberseguridad (Director) y al Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/07/2026 11:29:42	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	2559ad9b4bf3d9aee7381215b7299460a8e7cbd45ee03fd1b464b90a69a4be8

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 31 de julio de 2026.	Alejandro de los Santos (Dirección de Ciberseguridad) del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>A. "ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL BANCO DE MÉXICO (CIBERSEGURIDAD)."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 20 de enero de 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 21 de enero de 2027.
Oficio de fecha 07 de agosto de 2026.	Alberto Mendoza Hernández (Gerencia de Política e Innovación) en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>B. "CONTROLES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 02 de diciembre de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 03 de diciembre de 2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Uso Público

Información de acceso público

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)"** y **B. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o podría incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; toda vez que la divulgación de dicha información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de agosto 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:13:40	Rodrigo Villa Collins	7e496417f2b2caa5a77f1b8860997798d0584106ecad27bf4b6e845c8dc3e342
24/08/2026 12:50:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9599dba06022e99daffe54b8ee03bdc850ed114a31e7aeabadda518f52ec695ba
24/08/2026 14:38:32	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	32580c0dda3af64c14f14df4f4e3475c9e44377d4b1c17df245815dc9baf5d4a